

Año: 2023

Expediente: 17229/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LA DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 294 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

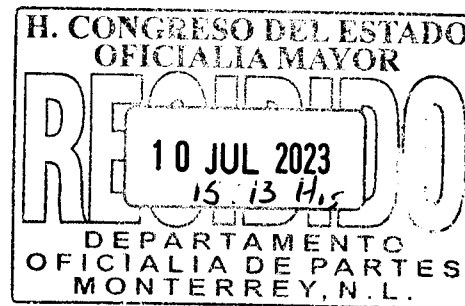
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Las suscritas Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma por adición del artículo 294 BIS 1 del Código Penal del Estado para el Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha dado un fenómeno a nivel nacional y particularmente en Nuevo León, pues a causa de las crisis financieras, las situaciones que se han presentado a nivel global como la pandemia ocasionada por el Covid-19, entre otras, han generado daño a la economía de los países y la economía familiar no ha escapado a esta tendencia negativa.

A causa de esta situación, muchos ciudadanos perdieron sus empleos formales, a algunos otros se les rebajó el salario o tuvieron que realizar actividades económicas informales para sacar adelante a sus familias, esta situación particular provocó que muchos ciudadanos no pudieran hacer frente a sus obligaciones crediticias con instituciones financieras, casas comerciales, instituciones bancarias, etcétera.

Derivado de esta imposibilidad material de pago, los acreedores, a través de los departamentos internos de cobranza o mediante despachos externos iniciaron gestiones de cobro de cartera vencida, a lo que se le ha dado por denominar "Cobranza Extrajudicial", la cual, por no estar regulada derivó en una práctica constante de hostigamiento e intimidación, sin restricción alguna de las autoridades competentes.

Si bien es cierto que sería aceptable que por una ocasión se le haga saber al deudor las consecuencias legales de la falta de cumplimiento de sus obligaciones de pago, sin embargo, las llamadas en horas inadecuadas y varias veces al día no tienen como objeto el señalado con anterioridad, sino que el propósito es generar un hostigamiento a través de amenazas, insultos, difamaciones lo que provoca, muchas veces, afectaciones a la salud emocional de los deudores.

Las prácticas más comunes llevadas a cabo con estas gestiones de hostigamiento son, llamadas telefónicas varias veces al día, en horarios inoportunos, incluso durante la madrugada, con la intención evidente de molestar a los miembros de la familia, provocando innegablemente desequilibrios emocionales y daños a la dignidad de los deudores; llamadas telefónicas a terceros vinculados con el deudor, en las mismas condiciones y horarios que las antes descritas; amenazas de cárcel, embargos, y el chantaje es utilizado por la mayoría de las negociaciones comerciales e instituciones de crédito a través de sus áreas de cobranza extrajudicial, lo que vulnera la paz y en la tranquilidad de los ciudadanos, pues también es usual que se utilicen documentos o sellos falsos, notificaciones de acciones supuestamente judiciales sin la intervención de la autoridad jurisdiccional.

Es también común que despachos y bufetes de cobranza extrajudicial hagan mal uso de terminología procesal disfrazando de procedimiento ejecutivo sus amenazas para intimidar a deudores y a sus familias, e incluso a las personas que de buena fe han permitido usar su nombre como referencia en el procedimiento de otorgamiento de créditos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; y además dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anterior resulta evidente que nadie se encuentra facultado para hacer justicia por propia mano, principio constitucional que evidentemente ha sido transgredido con las prácticas a que nos hemos referido.

A su vez el artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, además se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin embargo en estos despachos extrajudiciales se dan frecuentemente conductas y hechos que transgreden estas normas constitucionales y constituyen violaciones a los derechos humanos.

En efecto, en este tipo de cobranza se ven involucrados miles de deudores, avales y personas que aparecen como referencias, pues para el cobro de adeudos, se hace uso de medios ilícitos e ilegítimos en contra de los deudores,

haciéndose uso del engaño, la violencia, el hostigamiento y la intimidación con actitudes amenazantes y en muchas ocasiones con la utilización de documentación y sellos falsos; y también, usurpando funciones públicas o de profesión.

Ahora bien, algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior se encuentran actualmente tipificadas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, sin embargo, lo anterior no es óbice para que se regule en forma específica la práctica ilegal a que se refiere esta iniciativa, pues el referido ordenamiento legal contempla la solución al posible conflicto que se suscite cuando con una sola conducta se violan varias disposiciones penales conexas que señalen sanciones diversas y lo resuelve con la institución jurídica denominada "reglas del concurso", que son reglas específicas que definen como se resolverán situaciones de conflicto.

En este punto es oportuno reflexionar sobre el concepto de cobranza extrajudicial ilegal, entendiéndose como tal, el uso de la violencia o el engaño, así como el hostigamiento o intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas por leyes federales, locales incluidos créditos de instituciones financieras, de instituciones de Crédito o de casas comerciales.

En este contexto resulta apremiante incorporar como una conducta tipificada como delito por el Código Penal del Estado de Nuevo León la cobranza extrajudicial ilegal, a fin de desalentar la utilización de esta práctica ilegal, de tal forma que cese la transgresión de los derechos fundamentales que toda persona tiene a la dignidad humana, la vida privada, la paz, la seguridad personal y la certeza jurídica.

Por lo antes manifestado es que se propone a través de esta iniciativa de reforma, incorporar como conducta tipificada por el Código Penal del Estado de Nuevo León la cobranza extrajudicial ilegal.

Es de resaltar que la presente iniciativa había sido presentada con anterioridad, sin embargo, fue caducada, y en virtud de la trascendencia que la misma representa es que se ingresa de nueva cuenta.



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforma por adición al artículo 294 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294 BIS 1.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia física, moral o psicológica; la intimidación ilícita, ya sea personalmente o a través de cualquier medio; hostigamiento telefónico o presencial al deudor o a terceros vinculados a éste; los requerimientos escritos que simulen resoluciones judiciales; la deshonra o descrédito provocado por dichas acciones, cuando sean utilizadas para requerir el pago de una deuda, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

Si el responsable de la conducta descrita en el párrafo anterior utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad; si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en este Código.

Cuando las acciones antes descritas las lleve a cabo alguna institución de las reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos, que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, se estará a lo establecido en el Código Penal Federal.

No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles, siempre y cuando se notifiquen por cualquier medio por una sola ocasión.

TRANSITORIOS

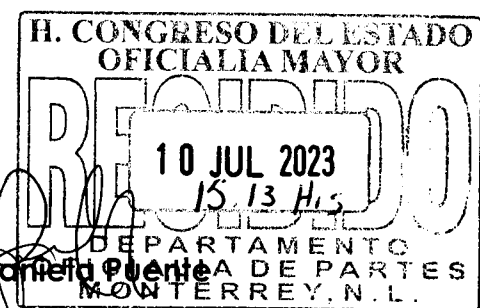
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 10 de julio de 2023

Mfra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por adición del artículo 294 BIS 1 del Código Penal del Estado para el Nuevo León.